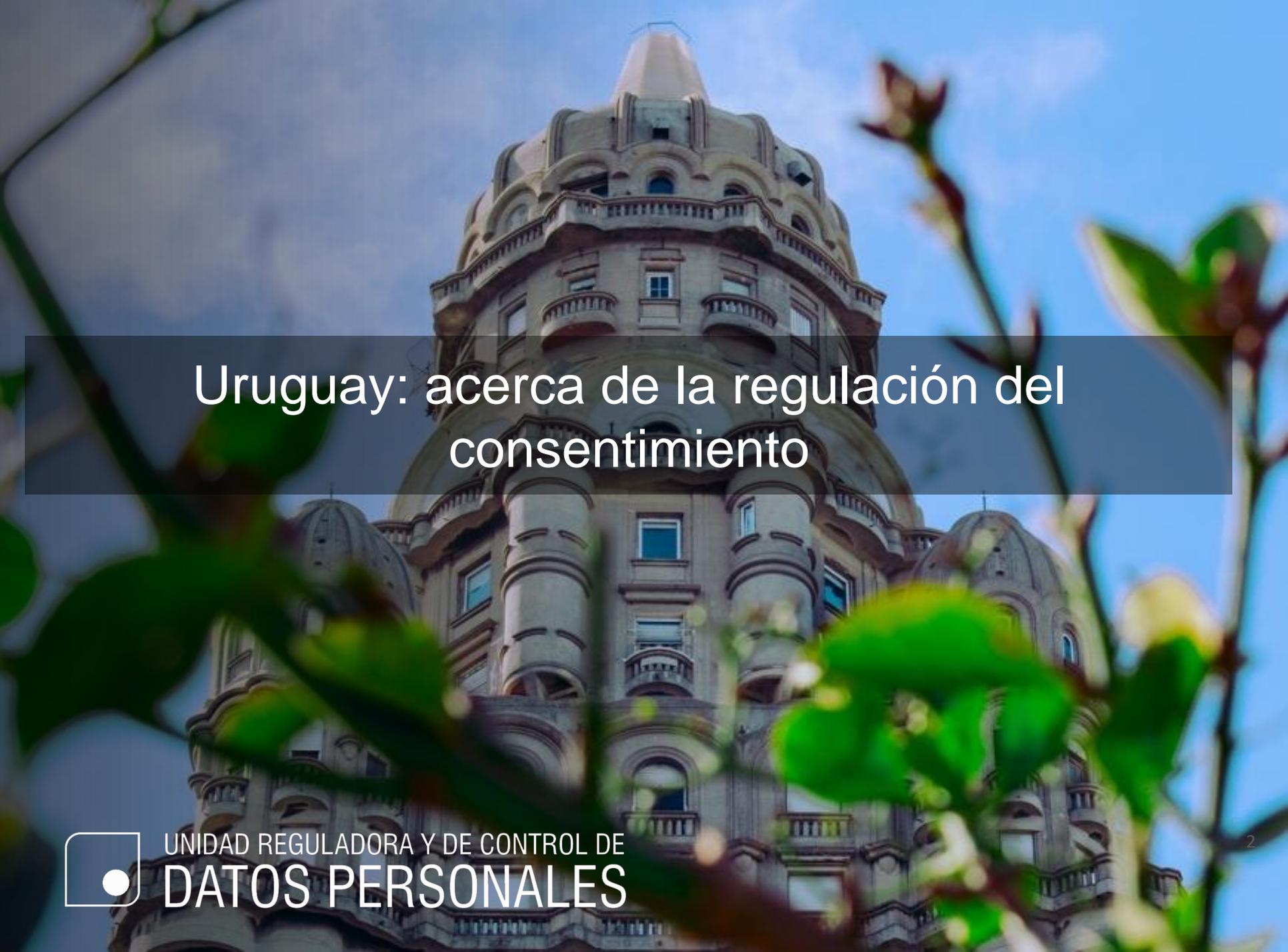




UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE  
**DATOS PERSONALES**

**Las bases de legitimación del tratamiento.  
¿Hay vida más allá del consentimiento?  
Experiencias prácticas**

Dra. Laura Nahabetián Brunet PhD



# Uruguay: acerca de la regulación del consentimiento



UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE  
**DATOS PERSONALES**

# CONSENTIMIENTO: criterios tradicionales

- Pilar angular de la PDP.
- Evitar el consentimiento solo en caso de verificar excepciones que así lo habiliten.
- Diferentes tipos de consentimiento dependiendo del tipo de datos de que se trate.
- No es obligatorio, el titular puede abstraerse de otorgarlo, puede revocarlo, puede presentarlo a futuro.



# CONSENTIMIENTO: Art.9° Ley N° 18.331

- **Principio del previo consentimiento informado.**- El tratamiento de datos personales es lícito cuando el titular hubiere prestado su consentimiento libre, previo, expreso e informado, el que deberá documentarse. El referido consentimiento prestado con otras declaraciones, deberá figurar en forma expresa y destacada, previa notificación al requerido de datos, de la información descrita en el artículo 13 de la presente ley.



# CONSENTIMIENTO: Art.9° Ley N° 18.331

- No será necesario el previo consentimiento cuando:
  - A) Los datos provengan de fuentes públicas de información, tales como registros o publicaciones en medios masivos de comunicación.
  - B) Se recaben para el ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado o en virtud de una obligación legal.
  - C) Se trate de listados cuyos datos se limiten en el caso de personas físicas a nombres y apellidos, documento de identidad, nacionalidad, domicilio y fecha de nacimiento. En el caso de personas jurídicas, razón social, nombre de fantasía, registro único de contribuyentes, domicilio, teléfono e identidad de las personas a cargo de la misma.
  - D) Deriven de una relación contractual, científica o profesional del titular de los datos, y sean necesarios para su desarrollo o cumplimiento.
  - E) Se realice por personas físicas para su uso exclusivo personal, individual o doméstico.



DATOS PERSONALES



- No, no vale todo.
- Análisis global de los principios de protección de datos personales, es un imperativo.

- Se debe considerar el consentimiento pero también el resto de los principios de protección de datos.
- Esto último incluso en la consideración de las excepciones establecidas.

# CONSENTIMIENTO en comunicación de datos

- ✓ Imperativo considerar:
  - ✓ Consentimiento
  - ✓ Excepciones
  - ✓ Interés legítimo del emisor
  - ✓ Interés legítimo del destinatario



UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE  
DATOS PERSONALES

# PROBLEMAS PRÁCTICOS



- Cláusulas de consentimiento sustituidas por cláusulas de información.
- No se modificaron las normas sobre consentimiento en la reforma de 2018.
- No hay una previsión de acción afirmativa clara, tal el GDPR.



# Consentimiento: desafíos y modernización

- Eventual modificación normativa para adecuación a estándar europeo en caso de considerarlo pertinente.
- Formación de capacidades para comprensión y compromiso con el verdadero significado de las condiciones del consentimiento.

- Concientización de incluir el consentimiento en el diseño de los sistemas y aplicaciones, en caso de considerarlo necesario.
- Formación de Delegados de Protección de Datos, que conozcan del verdadero significado de la valoración del consentimiento y su vínculo con el resto de los principios de PDP.



**¡Muchas gracias!**

[www.datospersonales.gub.uy](http://www.datospersonales.gub.uy)

[laura.nahabetian@agesic.gub.uy](mailto:laura.nahabetian@agesic.gub.uy)